

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de febrero dos mil veinticuatro

Proceso	Acción popular
Accionante	Natalia Bedoya
Accionada	Farmacia Éticos
Radicación	05001-31-03-008-2024-00020-00
Instancia	Primera
Asunto	Concede amparo de pobreza

La accionante, obrando en nombre propio y sin ser abogada, presenta la acción popular de la referencia, solicitando así mismo que se le designe abogado en amparo de pobreza.

El artículo 19 de la Ley 472 de 1998 dispone "*ARTÍCULO 19.- Amparo de Pobreza. El juez podrá conceder el amparo de pobreza cuando fuere pertinente, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, o cuando el Defensor del Pueblo o sus delegados lo soliciten expresamente.*"

En vista de que la norma especial de las acciones populares regula lo concerniente al amparo de pobreza, el Juzgado, previo a examinar la admisibilidad de la presente acción popular, concederá el amparo de pobreza a la parte accionante por reunir los requisitos exigidos en el artículo 151 del Código General del Proceso, quien igualmente, gozará de los efectos establecidos en el artículo 154 *ibídem*.

Actuará como apoderada en amparo de pobreza la abogada Jennifer Marcela Castaño Duque con T.P. No. 301.192 del C. S. de la J. quien se puede localizar en el correo electrónico: [abogadajm@gmail.com](mailto:abogadajm@gmail.com), celular 3015165502.

Por lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a favor de NATALIA BEDOYA, a quien se designa como abogada por pobre a la abogada Jennifer Marcela Castaño Duque con T.P. No. 301.192 del C. S. de la J. quien se puede localizar en el correo electrónico: [abogadajm@gmail.com](mailto:abogadajm@gmail.com), celular 3015165502.

Correo de este Despacho: [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625

**SEGUNDO:** Advertir que el beneficiario del amparo gozará de los efectos establecidos en el artículo 154 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** La notificación a la abogada por pobre, será a cargo de la beneficiaria NATALIA BEDOYA.

**CUARTO:** Una vez notificada la abogada por pobre designada, se procederá a estudiar la admisibilidad de la presente acción popular.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA  
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

Correo de este Despacho: [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625